

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTONOMO DE MANATI
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA NÚM. 4

**SERIE 2012-13
PON-4 (5)**

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HON. JUAN AUBIN CRUZ MANZANO, A CREAR LA "OFICINA DE ASUNTOS A LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ", Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: **La Oficina de Asuntos de la Juventud del Municipio Autónomo de Manatí,** tiene la misión de estimular a los jóvenes residentes de Manatí a superarse en todos los ámbitos de su vida, desarrollar liderato y a que abran brechas y participen en la formulación y desarrollo de las políticas públicas municipales que les atañen;

POR CUANTO: El Artículo 6.001 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", establece que las funciones específicas que se asignen a las demás oficinas y departamentos municipales tienen que establecerse en sus respectivos reglamentos orgánicos, los cuales deben ser aprobados por la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: Esta medida responder al interés de la administración del Hon. Juan Aubín Cruz Manzano, Alcalde, en proveer mecanismos y procedimientos que atiendan plenamente los problemas y necesidades de los jóvenes residentes en Manatí, en forma integral y en coordinación con las demás oficinas y departamentos municipales que de algún modo tienen servicios y programas que benefician a éstos.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MANATI, PUERTO RICO:

Sección 1: La Oficina de Asuntos a la Juventud del Municipio de Manatí se conocerá como "Oficina de Asuntos a la Juventud del Municipio Autónomo de Manatí".

Sección 2: Se adopta el Manual de Normas y Funciones de la Oficina de Asuntos de la Juventud del Municipio Autónomo de Manatí, que acompaña a esta ordenanza y se hace formar parte de la misma.

Sección 3: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

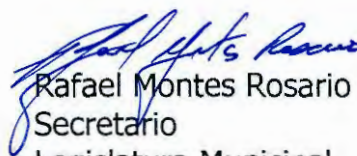
Sección 4: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a las Agencias y Departamentos Municipales y Gubernamentales concernientes.

Sección 6: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2012.




José P Cacho Parés
Presidente
Legislatura Municipal



Rafael Montes Rosario
Secretario
Legislatura Municipal

Aprobado por el Alcalde
El día 18 de julio de 2012



Juan Aebin Cruz Manzano
Alcalde

CERTIFICACIÓN

- Yo, **Rafael Montes Rosario**, Secretario, de la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico;

CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 4, Serie 2012-13** aprobada por la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, en **sesión ordinaria** celebrada el **día 9 de julio de 2012** con el **voto afirmativo de los doce (12)** legisladores que estuvieron presentes en esta sesión a saber:

HON. JOSÉ P. CACHO PARÉS
HON. EDWIN MARTÍNEZ COLÓN
HON. ESMERALDO BLANCO BLANCO
HON. HERIBERTO ROSARIO RIVERA
HON. SYLVIA MAISONET DÍAZ
HON. GLANEYMÍ ROMERO NIEVES

HON. LUIS FRATICELLI OTERO
HON. LINO A. OTERO VEGA
HON. MIGUEL A. VIRUET RAMOS
HON. LEÍLA DÍAZ OCASIO
HON. JOSÉ O. ALICEA BARRETO
HON. JAIME E. MARRERO QUIÑONES

AUSENTES

HON. ORVILLE F. ROSADO MARTÍNEZ
HON. ISRAEL MELÉNDEZ HERNÁNDEZ
HON. MIGDALIA SÁNCHEZ CASANOVA
HON. CARMEN N. RÍOS HERNÁNDEZ

En Manatí, Puerto Rico, a 10 de julio de 2012.


Rafael Montes Rosario
Secretario de la Legislatura

MANUAL DE NORMAS Y FUNCIONES DE LA OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ

Artículo 1: Organización de la Oficina de Asuntos a la Juventud

De acuerdo con el Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, antes citada, se organiza la Oficina Asuntos de la Juventud, como unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal. Sus funciones serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director de dicha oficina, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos, antes citada. La Oficina de Asuntos de la Juventud responderá directamente al Alcalde y estará afiliada a la Oficina del Ayudante Ejecutivo del Alcalde.

Artículo 2: Misión de la Oficina de Asuntos a la Juventud

La Oficina de Asuntos de la Juventud tendrá la misión de estimular a los jóvenes residentes de Manatí a superarse en todos los ámbitos de su vida, desarrollar liderato y a que abran brechas y participen en la formulación y desarrollo de las políticas públicas municipales que les atañen.

Artículo 3: Funciones de la Oficina

La Oficina de Asuntos a la Juventud es la unidad administrativa responsable primordialmente por atender los problemas y las necesidades de los jóvenes residentes en Manatí, de manera integral y en coordinación con las demás oficinas y departamentos municipales que de algún modo tienen servicios y programas que benefician a los jóvenes.

Para esos fines se le asignan las siguientes funciones y responsabilidades:

- (1) Analizar los problemas y necesidades de la juventud de Manatí y cómo el Municipio puede intervenir y participar en su atención y solución complementando servicios y actividades del Gobierno Estatal.
- (2) Colaborar con el Alcalde para la formulación de política pública y el diseño de un plan de acción municipal para promover en los jóvenes de Manatí actitudes positivas hacia sí mismos, su familia y la comunidad.
- (3) Delinear y preparar los planes para realizar las funciones y servicios de orientación, divulgación, referido y atención de los problemas y necesidades de la juventud de Manatí en forma integral.
- (4) Llevar a cabo programas para proveer oportunidades educativas a jóvenes residentes en Manatí que les permitan el máximo desarrollo de sus habilidades, destrezas, intereses y capacidades.
- (5) Preparar en coordinación con los diferentes departamentos municipales y agencias del gobierno estatal un acervo de necesidad de servicios que afectan a los jóvenes de la ciudad de Manatí y desarrollar estrategias para mejorar la calidad de vida de dicha población. Esto comprende, sin limitarse a áreas de servicio como: educación, salud, empleo, necesidad

de proyectos de infraestructura entre otros. Redactará unos informes periódicos los servicios brindados por la Oficina de Asuntos de la Juventud para que sean evaluados por su supervisor.

- (6) Llevará a cabo una evaluación de los servicios de las diferentes agencias municipales y realizará recomendaciones a estas para que adapten los mismos según entienda pertinente.
- (7) Diseñar las estrategias y guías para promover la participación del sector privado, entidades cívicas, religiosas y comunales en el desarrollo de actividades de formación ciudadana para jóvenes de Manatí.
- (8) Orientar y referir los jóvenes que solicitan servicios a las demás oficinas y departamentos municipales y agencias del Gobierno Estatal que proveen atención directa a problemas relacionados con la salud, empleo, recreación, vivienda, bienestar social, educación y adiestramiento, entre otros.
- (9) Desarrollar actividades de carácter educativo que permitan a los estudiantes ampliar sus conocimientos coordinando charlas sobre temas de interés para la juventud.
- (10) Auspiciar actividades para los jóvenes desertores escolares con el propósito de que se reintegren a la escuela, se superen y preparen para incorporarse a la fuerza trabajadora del país.
- (11) Promover y coordinar con los departamentos del Municipio de Manatí cursos de capacitación y desarrollo de destrezas para los jóvenes, cuya finalidad sea el desarrollo máximo de sus habilidades e intereses y que puedan superar sus limitaciones ocupacionales.
- (12) Hacer gestiones con el sector privado a fin de que provean empleo a tiempo parcial o a tiempo completo a los jóvenes que cumplan con los requisitos de reclutamiento establecidos por la empresa de que se trate.
- (13) Organizar, llevar a cabo, con el consejo y en coordinación con el Departamento de Cultura concursos y otras premiaciones artísticas para estimular en los jóvenes el cultivo de las bellas artes y la artesanía.
- (14) Otorgar premios y otras distinciones para reconocer la excelencia y aprovechamiento académico de jóvenes o sus servicios a la comunidad, según la reglamentación que apruebe el Alcalde.
- (15) Realizar las gestiones necesarias y útiles para lograr la efectiva participación del sector privado, entidades cívicas, religiosas y comunales en el desarrollo de actividades de formación ciudadana para jóvenes de Manatí.
- (16) Celebrar eventos y otras actividades artísticas y recreativas donde los jóvenes sean los organizadores y protagonistas con el propósito de ayudarlos a desarrollar liderazgo, a trabajar en grupo y a planificar, organizar y celebrar actividades.

- (17) Llevar a cabo un programa que provea a estudiantes destacados del sistema de educación pública de Manatí, la oportunidad de realizar viajes culturales y educativos a otras ciudades.
- (18) Auspiciar y mantener programas para desarrollar liderato y principios éticos y cívicos en los jóvenes; y para desarrollar su participación en la protección del ambiente, la limpieza y el ornato público de Manatí.
- (19) Analizar las ordenanzas y programas municipales que, directa o indirectamente, atañen a los jóvenes para recomendar los cambios y ajustes que sean necesarios a fin de ampliar las oportunidades de los jóvenes.
- (20) Establecer los mecanismos para solicitar a las comunidades de Manatí que sometan posibles candidatos entre las edades de catorce (14) a veinticinco (25) años de edad para recibir la Medalla de la Juventud Puertorriqueña creada por la Ley Núm. 22 del 20 de mayo de 1990, según enmendada; y canalizar o someter las nominaciones que reciba a la Oficina Asuntos de la Juventud del Gobierno Estatal.
- (21) Servir de enlace entre las demás oficinas y departamentos municipales que de algún modo pueden colaborar con el desarrollo de programas, proyectos, obras, actividades y servicios para atender los problemas y necesidades de los jóvenes de Manatí y para promover su desarrollo y liderato.
- (22) Orientar a los jóvenes residentes de Manatí sobre la legislación, programas, proyectos y actividades del Gobierno Estatal y Municipal relacionadas con la juventud.
- (23) Estudiar y recomendar al Alcalde medidas afirmativas para mejorar los servicios de la Oficina y desarrollar actividades para lograr la superación de nuestros jóvenes en todos los órdenes de la vida, particularmente los de las comunidades en rezago económico; y para canalizar su participación en los asuntos municipales que le conciernan.
- (24) Planificar, organizar y supervisar todos los asuntos y operaciones relacionados con los recursos humanos, asignación presupuestaria anual, disposición, uso y control de equipo y materiales, recibo, organización y tramitación de correspondencia y demás asuntos y decisiones relativas al manejo y gobierno interno de la Oficina.
- (25) Realizar las demás funciones que asigne el Alcalde así como aquellas incidentales y necesarias para desempeñar las funciones específicas de la Oficina.

Artículo 4: Estructura Organizacional

La estructura de la Oficina de Asuntos de la Juventud se formará por designación del Alcalde y los recursos que este autorice a dicha oficina en acorde a la Ley de Municipios Autónomos, antes citada, y las Ordenanzas sobre la organización de la Rama Ejecutiva Municipal.

Artículo 5: Disposiciones Generales

Las disposiciones de estas normas no serán interpretadas como que restringen o limitan los poderes y prerrogativas conferidos por ley al Municipio. En el ejercicio de la facultad que le confiere la ley para determinar la organización y funciones de sus unidades administrativas, el Municipio de Manatí tendrá también aquellos poderes incidentales y necesarios dentro del ámbito de su competencia o jurisdicción que le confieren las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.

Artículo 6. Leyes y Reglamentos Complementarios e Interpretación

Este Reglamento se complementará e interpretará de conformidad con la Constitución de los Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley de Municipios Autónomos, antes citada y con las demás leyes y reglamentos estatales y federales aplicables a los Municipios de Puerto Rico. También se complementará con cualesquiera ordenanzas, resoluciones y reglamentos aplicables al Municipio en las áreas y funciones asignadas a la Oficina de Desarrollo Juvenil del Municipio de Manatí.

Artículo 7. Enmiendas

Estas normas podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza al efecto y toda proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada de documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, sí alguno.

Artículo 8. Derogaciones

A la fecha de vigencia de estas normas, queda derogado cualquier ordenanza, resolución y cualquier otra norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de éste.

Artículo 9: Separabilidad

Se declara que las disposiciones de este Manual son independientes y separables. Si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuese declarada nula o inválida, por cualquier tribunal de jurisdicción competente, dicha decisión, sentencia o resolución no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración, o cláusula de la misma.

Artículo 10. Vigencia

Estas normas comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación.